



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08078.4/2025

RECLAMANTE: D./Da ****

NIF ****

RECLAMADO : ***** SA

CIF ****

En Madrid, a 11 de diciembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./Da ****, empleado público, arbitro acreditado por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./Da ****, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditado/a ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./Da ****, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado/a ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, el día 18/07/2025 compré una lavadora en **** (Centro [indicar]) y contraté el seguro adicional "Superserguro Gran Electrodoméstico *****" por importe de 61,59 €, con Ref. 001077004700017. La entrega e instalación de la lavadora se realizó el viernes 18 de julio. 2) La lavadora resultó defectuosa e inservible desde el inicio, abriéndose incidencias con el servicio técnico. Tuve que formular varias reclamaciones sin obtener soluciones eficaces en un plazo razonable, e incluso ver cómo todas y cada una de ellas eran canceladas o cerradas sin explicación coherente. 3) El 05/08/2025 acudieron a mi domicilio técnicos enviados por **** para revisar/retirar la lavadora. Tras su intervención, desapareció mi cartera, que contenía 1.000 € en efectivo pertenecientes a mi padre (del que soy autorizada en cuenta). El 06/08/2025 interpose denuncia policial por hurto, que adjunto. A su vez interpose la reclamación correspondiente a través d****, quedándome copia del resguardo. 4) El 08/08/2025 acudieron otros técnicos distintos y sustituyeron la lavadora. No obstante, para poder continuar con el servicio, me vi obligada a abonar una nueva unidad, sin haberse materializado aún la devolución de la primera. 5) Posteriormente, **** me devolvió el importe de la lavadora defectuosa, pero el importe del seguro adicional (61,59 €) no ha sido devuelto a día de hoy, pese a haber quedado sin objeto desde el 05/08/2025 al retirarse el electrodoméstico asegurado. 6) Debido a la demora indebida en la sustitución, permanecí 3 semanas sin lavadora, electrodoméstico esencial para la vida familiar y la higiene, lo que me obligó a realizar gestiones adicionales y me causó perjuicios objetivos. 7) La desaparición del dinero y la deficiente atención han ocasionado graves perjuicios psicológicos tanto en mi hijo, que padece un Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC) y sufrió un empeoramiento clínico documentado, como en mí, con ansiedad, estrés y síntomas de agotamiento. Aporto informes médicos/psicológicos que acreditan la enfermedad de mi hijo. 8) Como consecuencia de las incidencias, de la falta de diligencia en las respuestas y de la incertidumbre generada, me vi imposibilitada para disfrutar de mis vacaciones de verano, ya que tuve que permanecer en el domicilio gestionando reclamaciones, denuncias y visitas técnicas. Esto supuso una pérdida efectiva de mi derecho al descanso y a la conciliación familiar. Derechos vulnerados • Derecho a la correcta prestación de servicios y a no

ARBCRS32

Calle Ramírez del Prado, 5 bis,
28045 Madrid,

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

sufrir interrupciones indebidas en bienes de primera necesidad (TRLGDCU – RDL 1/2007, arts. 8 y 21). • Derecho a la devolución de cantidades de seguros accesorios que han quedado sin objeto. • Derecho a la reparación integral de los daños sufridos, tanto económicos como morales (daños psicológicos y pérdida de vacaciones). • Derecho a una respuesta eficaz en plazo razonable por parte de las empresas reclamadas. Solicita 1) Que se requiera a Centro de Seguros **** la devolución inmediata de los 61,59 € del seguro adicional, con intereses legales desde el 05/08/2025, y confirmación escrita de la cancelación definitiva de dicho seguro. 2) Que se requiera a **** a: (i) identificar a la empresa subcontratada que acudió a mi domicilio el 05/08/2025 y aportar su póliza de responsabilidad civil; (ii) colaborar en la investigación del hurto sufrido en mi domicilio; (iii) compensar económicamente los días en que permanecí sin lavadora, (3 semanas) bien esencial para la vida familiar; (iv) indemnizar por los daños psicológicos acreditados en mi hijo. (v) indemnizar por la pérdida de mis vacaciones estivales, derivada de la necesidad de permanecer en el domicilio resolviendo incidencias, reclamaciones y denuncias. 3) Que se inste a ambas empresas a responder por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles y se promueva, en su caso, la mediación o el arbitraje de consumo. Cuantía reclamada 2.061,59 €.

La parte reclamante añade que con fecha de 18 de septiembre de 2025 he recibido requerimiento para presentar alegaciones y firmar autorización para el tratamiento de datos personales, así como la documentación acreditativa de mi reclamación frente a la empresa ****. Deseo manifestar que toda la documentación que aquí se acompaña ya fue previamente aportada a través de la plataforma Confianza Online, organismo que ha estado mediando en esta grave controversia. No obstante, y a fin de evitar cualquier posible pérdida, retraso o falta de traslado completo de la información a esta Junta Arbitral, vuelvo a adjuntar íntegramente todos los documentos y pruebas que sustentan mi reclamación. Solicita. TOTAL 3500 euros.

La parte reclamante manifiesta que en fecha 8 de octubre de 2025 he recibido un requerimiento de subsanación en relación con mi solicitud de arbitraje presentada contra la empresa ****, S.A., en el marco de un caso de robo de 1.000 € en efectivo cometido por empleados enviados por dicha empresa a mi domicilio durante la retirada de una lavadora defectuosa, y de la negligente actuación posterior de la entidad que me obligó a adquirir un nuevo electrodoméstico para poder retirar el anterior. Deseo manifestar mi profunda disconformidad con el contenido del requerimiento, pues ya aporté toda la documentación e información pertinente, incluyendo la denuncia presentada ante la Guardia Civil, los correos electrónicos de reclamación, los comprobantes de compra y las gestiones posteriores con **** y su aseguradora. El requerimiento solicita ahora “justificación de gastos” por los 2.061,59 €, como si los daños sufridos pudieran reducirse a facturas. Sin embargo, la cuantía reclamada tiene un valor simbólico, ya que los perjuicios morales, emocionales y materiales ocasionados no pueden cuantificarse económicamente. 1. PRIMERO. - El hurto de 1.000 € en efectivo está acreditado mediante denuncia en la Guardia Civil, en la que se detalla cómo los empleados enviados por **** accedieron a mi domicilio y, tras “revisar” la lavadora defectuosa, desapareció mi cartera. Posteriormente fue hallada vacía entre contenedores de basura cerca de mi calle. Este hecho constituye un delito tipificado en el Código Penal, y supone una vulneración gravísima de mi confianza como consumidora y de mis derechos básicos según el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. 2. SEGUNDO.- La segunda parte de la cuantía reclamada (1.000 € adicionales) responde a daños psicológicos y morales, especialmente en mi hijo, diagnosticado con Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), quien sufrió un grave deterioro de su estado emocional al no poder lavar su ropa durante más de un mes, debido a que **** condicionó la retirada del aparato averiado a la compra de otro nuevo, unido a las continuas negligencias en la atención, la total dejadez, la cancelación de todas y cada una de mis reclamaciones vía telefónica, por correo y personalmente. La no contestación de mi reclamación del suceso tras presentar formalmente todos los documentos probatorios etc. Durante ese periodo se produjeron crisis de ansiedad de mi hijo, insomnio y



Comunidad de Madrid

aislamiento, situaciones documentadas y comunicadas. No existe forma material de "justificar" el dolor o la angustia con una factura, y por tanto la cuantía reclamada es simbólica, no aritmética.

3. TERCERO. - Además, la actuación negligente y desconsiderada de la empresa me obligó a cancelar todas mis tarjetas bancarias, presentar varias denuncias y escritos, perder mis vacaciones y dedicar innumerables horas a gestiones administrativas, con afectación directa a mi salud y a la de mi hijo. Estas circunstancias han sido debidamente documentadas y remitidas a la Junta Arbitral junto con la denuncia y los correos de reclamación. Por ello, no procede exigir nueva documentación económica, ya que los daños morales no requieren soporte contable conforme a reiterada doctrina del Tribunal Supremo (STS 17/04/1998 y STS 29/01/2002, entre otras).

4. CUARTO.- Solicito que este escrito se incorpore al expediente y que se tenga por subsanada y plenamente válida mi solicitud de arbitraje, manteniendo la reclamación íntegra por 2.061,59 €, sin perjuicio de que la cuantía tiene un carácter compensatorio y simbólico derivado de los hechos denunciados y de las consecuencias psicológicas y materiales sufridas, a parte de los 1000 euros en efectivo que los empleados de esta empresa me robaron, y que consta debidamente acreditado en la denuncia anteriormente citada. Solicita: 1. Que se tenga por contestado el requerimiento dentro de plazo. 2. Que se tenga por acreditada la justificación suficiente de la cuantía reclamada. 3. Que se admita a trámite la solicitud de arbitraje y se proceda a la apertura del expediente con traslado a la empresa reclamada.

La parte reclamante manifiesta que el día 13 de julio de 2025 adquirí una lavadora-secadora Hisense 8 kg / 1400 rpm WiAi Serie 3S-WD3S8043BW3 a través de la tienda online de **** (ANEXO I), así como un seguro adicional (ANEXO II) El día 18 de julio fue instalada en mi domicilio por técnicos subcontratados por dicha entidad. La instalación fue precipitada, sin la adecuada comprobación y sin cuidados profesionales. Desde el primer uso, el aparato presentó fuertes fugas de agua por la parte inferior. Además, observé que no incluía documentación ni embalaje interno, lo que más tarde generó dudas sobre si realmente era un producto completamente nuevo.

1.2 Falta de solución durante semanas Comunicué la incidencia mediante múltiples llamadas telefónicas y correos electrónicos al Servicio de Atención al Cliente, sin obtener solución. (ANEXO III) Las incidencias se cerraban sin explicación alguna. (ANEXO IV). Ante la ausencia total de ayuda, el 4 de agosto me vi obligada a acudir personalmente al centro de **** de Pozuelo, dejando solos a familiares dependientes a los que cuido (mi padre y mi hijo que padece TOC severo). Allí se me asignó una cita para que al día siguiente acudieran técnicos a revisar el aparato, supuestamente para repararlo o emitir un informe técnico para su sustitución, especialmente teniendo en cuenta que yo había contratado un seguro adicional.

1.3 Hurto producido durante la retirada del electrodoméstico El 5 de agosto, tres técnicos en una furgoneta blanca acudieron a mi domicilio. Reconocí a dos de ellos, que fueron quienes realizaron la instalación el 18 de julio. Entraron en casa, observaron la fuga y me hicieron firmar un papel carente de membrete oficial, referencia, firma o sello. (ANEXO V) Me aseguraron que con eso bastaba para tramitar el cambio. Me hicieron sacar una foto de ese papel (puesto que no disponían de copia alguna para el cliente) explicándome que yo tenía que presentarlo en ****. Para ello, extraje de mi riñonera mi cartera para poder acceder al móvil. Dejé la cartera momentáneamente sobre la mesa de la cocina, y mientras hacía la foto, apoyada encima de la lavadora, los dos técnicos se me acercaron por detrás y un tercer técnico apareció situándose delante de la mesa. Tras no ofrecer solución alguna, acompañé a los técnicos a la salida, para comprobar con estupor, al entrar de nuevo en mi casa, que mi cartera ya no estaba. Inmediatamente cancelé mis tarjetas, contacté con el Banco Santander y con la empresa de seguridad Prosegur, donde tengo contratadas mis cámaras de seguridad. Dispongo de un vídeo de la cámara del porche de mi casa que acredita la entrada y salida de los técnicos ese día. Acudí enseguida al Cuartel de la Guardia Civil de Galapagar para interponer denuncia formal de los hechos, donde me dieron cita para el día siguiente, 6 de agosto, en el que se hizo efectiva la denuncia por hurto de los técnicos de ****. (ANEXO VI) Después del robo y de acudir a la Guardia Civil (día 5 de agosto) fui de nuevo al centro de **** de Pozuelo, para contar la grave situación acaecida, y allí me indicaron que el papel que me habían hecho firmar

Comunidad de Madrid

sus empleados, no servía de nada, que carecía de validez oficial, y que debía iniciar la reclamación online, que ellos se desentendían literalmente del asunto. Que, si hubiera comprado la lavadora allí, no hubiera pasado nada. “Que así eran las cosas”. Y así de a gusto se quedaron. Sólo tras insistir ante el personal de atención y una larga y más que tensa espera, me atendieron dos supervisores, quienes me dijeron que iban a hacer lo posible para ayudarme, pero, al final no resolvieron absolutamente nada, puesto que, aunque les aporté formalmente la denuncia del robo efectuada en la Guardia Civil, la queja presencial y todos los documentos acreditativos solicitados a Atención al Cliente (ANEXO VII), nunca ofrecieron contestación alguna y mucho menos realizaron las investigaciones oportunas que afirmaron con rotundidad que iban a hacer, tanto presencialmente como por medios escritos. Dichos supervisores les pasaron el asunto a sus subordinados sin más y todo quedó en palabras vacías.

1.4 Obligación de abonar una segunda lavadora

Para que se llevaran la lavadora nueva rota, me vi forzada a comprar otra lavadora y a asumir todo tipo de trámites, bloqueos y perjuicios económicos y personales (perdí mis vacaciones para asumir el gasto extra de otra lavadora al no recibir la devolución del importe de la primera hasta pasado más de un mes. (ANEXO VIII). Horas después, al llegar a mi casa, seguí el consejo que me dio el agente que tramitó la “anulación” del seguro adicional y recorrí las calles de mi barrio con mi perro, encontrando mi cartera abandonada bajo unos cubos de basura al torcer mi calle. (ANEXO IX) Es decir, el agente de seguros de esta empresa me aconsejó que buscara mi cartera por los alrededores porque muy posiblemente la encontraría, ya que no era la primera vez que les sucedía, al contratar empresas cuyos trabajadores para nada conocen. Faltaban los mil euros que mi padre me había entregado en efectivo para comprarle ropa, ya que en pocos días iba a ingresar en una residencia y yo le estaba gestionando las compras de todo lo que necesitaba. Todo lo demás estaba dentro, aunque igualmente yo anulé todas las tarjetas enseguida. (ANEXO X)

1.5 Daño psicológico, especial vulnerabilidad y afectación grave a mi hijo

Los hechos ocasionaron un impacto psicológico severo en mi hijo, quien padece un TOC severo centrado especialmente en la contaminación y en pensamientos de angustia intrusivos. No tolera que personas ajenas entren en su hogar y no puede lavar su ropa fuera de casa debido a la angustia asociada a su trastorno. El mes completo que estuvimos sin lavadora, unido al robo de los técnicos, supuso para él un daño extremo: no podía realizar sus rutinas básicas de higiene y limpieza, lo que le generó ansiedad grave. Durante ese tiempo dejó de salir de casa por miedo a que los técnicos regresaran, afectando gravemente su estabilidad emocional. (ANEXO XI: Informe médico de TOC) Por mi parte, esta situación me obligó a renunciar a mis vacaciones y a dejar solo a mi padre, que estaba a punto de entrar en una residencia, para poder gestionar presencialmente las reclamaciones, debido a la falta total de respuesta efectiva y la repetida e inexplicable anulación de incidencias por parte de la empresa. La devolución del importe de la primera lavadora que compré no se hizo efectivo hasta el 14 de agosto, es decir, un mes después de su compra. (ANEXO XII)

1.6 Trato inadecuado, dañino y hostil por parte de ****

**** llegó a dirigirse a mí con respuestas que percibí como humillantes, ofreciendo como supuesto 'gesto comercial' un simple trato de tres meses gratuitos de su servicio de envíos —que después implicaría pagos mensuales—, un gesto totalmente inaceptable ante un hurto producido en mi propio domicilio durante un servicio prestado por la empresa. Las comunicaciones trasladadas a través de Confianza Online eran evasivas y carentes de contenido. La empresa sabía que recibiría esos mensajes duplicados en mi correo personal y aun así continuó enviándolos, agravando mi sufrimiento. Nada de lo que decían en los correos en relación a que estaban gestionando la incidencia era verdad, puesto que nunca gestionaron mi queja, nunca investigaron a sus técnicos ni lo que pasó efectivamente en mi casa, reduciendo la grave denuncia por ROBO a una mera discrepancia en la devolución de un seguro. Además, **** inició una serie de llamadas insistentes que percibí como acoso, cuyo propósito aparente era evitar responder formalmente por escrito. Finalmente me vi obligada a bloquearlas, pues sentía que se estaban riendo de mí y buscaban presionarme para mantener un contacto que yo no deseaba, ya que se estaba ya tramitando todo a través de Confianza Online. Confianza Online actuó correctamente dentro de su protocolo. **** utilizó ese canal para continuar evitando sus responsabilidades y aumentar mi sensación de vulnerabilidad y desamparo,



Comunidad de Madrid

ofreciendo soluciones insultantes y evadiendo cualquier explicación relativa al hurto de sus trabajadores y a todas las graves incidencias ocurridas. 1.7 Inexistencia de actuación efectiva por parte del seguro contratado, Asimismo, deseo dejar constancia de que el seguro contratado por importe de **61 €**, lejos de ofrecer asistencia, resultó completamente ineficaz. La aseguradora llegó a comunicarme en un correo (ANEXO XIII) que *'no les aparecía el modelo de mi lavadora'*, eludiendo su obligación de asistencia. Me solicitaron que comprobara yo misma si el cable funcionaba y que grabara un vídeo para 'ver si podían hacer algo', lo que evidencia que en ningún momento asumieron ninguna actuación técnica y que no llegaron a leer mis correos donde ya les aportaba fehacientemente las pruebas con videos incluidos. El seguro no realizó intervención alguna, no ofreció solución y tampoco devolvió de inmediato su importe, pese a su absoluta inutilidad. Por tanto, no solo no mitigó el daño, sino que contribuyó a aumentar mi sensación de desamparo. Solo devolvieron el importe cuando inicié los trámites de queja a través de Confianza Online. 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO La presente reclamación se fundamenta en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la obligación de diligencia en la prestación de servicios y la responsabilidad por daños materiales y morales derivados de actuaciones negligentes. Solicita Que se dicte LAUDO ARBITRAL ESTIMATORIO por el que se condene a **** S.A. a: 1. Abonar una indemnización total de **3.500 €**, incluyendo en esta cantidad los 1000 euros en efectivo robados por sus trabajadores, los perjuicios derivados del tiempo, gestiones, molestias y desgaste emocional y psicológico de mi familia ocasionados, así como la anulación de mis vacaciones por el gasto extra de otra lavadora sin haberme devuelto el importe de la primera. 2. La investigación de los hechos como delito de hurto o apropiación indebida en domicilio particular. 3. La asunción de responsabilidad por parte de **** por el incumplimiento contractual, la descoordinación interna y la dejadez prolongada, anulando y cancelando SIN CAUSA JUSTIFICADA todas y cada una de mis reclamaciones tanto por teléfono, correo electrónico y presenciales. ****, a pesar de mi reclamación oficial a través de Atención al Cliente, no ha proporcionado ninguna respuesta al respecto ni investigación sobre el hurto de sus trabajadores sino todo lo contrario, se ha limitado a mantener una actitud altiva y despectiva hacia el cliente. 4. Responder ante la ilegalidad del documento que los trabajadores de la empresa subcontratada me hicieron firmar, el cual carecía de validez alguna, ratificado este mismo hecho por los propios supervisores de **** sin recibir por mi parte explicación ni solución al respecto. 5. ACLARACIONES SOBRE COMPETENCIA Y ALCANCE DEL ARBITRAJE El pago gestionado con meses de dilación por el seguro NO cubre el daño total ni afecta al resto de reclamaciones. La denuncia policial se aporta como acreditación de hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Los daños psicológicos derivan de un trato negligente, hostil y continuado. Ninguna compensación previa cubre daños morales, contractuales ni psicológicos. La reclamación continúa plenamente vigente.

La parte reclamada alega que en relación con la reclamación presentada por Dña. ****, motivada por la incidencia derivada del funcionamiento defectuoso de una lavadora adquirida a través de la página web de ****, S.A., tenemos a bien informarles de lo siguiente: 1. Una vez sustituido el electrodoméstico y abonado el importe correspondiente a la lavadora defectuosa, se ha procedido igualmente al reembolso del seguro contratado, conforme a lo solicitado por la reclamante. 2. Como muestra de atención comercial ante las molestias ocasionadas y la demora en la sustitución del producto, esta parte ha ofrecido a Dña. **** tres meses de Tarifa Plana de envíos gratuitos. Dicha oferta queda pendiente de aceptación expresa por parte de la interesada, a fin de proceder a su inclusión en el registro correspondiente. 3. En cuanto a los hechos expuestos relativos a la denuncia por el robo de una cartera en el domicilio de la reclamante, tras el examen del escrito presentado, se le comunica que la vía de consumo no constituye el cauce procedimental adecuado para la tramitación de dicha cuestión, al no derivarse de una relación entre consumidor y empresa. Por lo expuesto, no procede la tramitación de esta pretensión por la vía de consumo, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar las acciones que estime oportunas ante los órganos competentes.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, según escrito presentado por la empresa reclamada, de fecha 09 de diciembre 2025, se **ha sustituido el electrodoméstico y abonado el importe correspondiente a la lavadora defectuosa** y se ha procedido igualmente al **reembolso del seguro contratado**, conforme a lo solicitado por la reclamante. Ofreciendo, como muestra de atención comercial ante las molestias ocasionadas y la demora en la sustitución del producto, a la reclamante tres meses de Tarifa Plana de envíos gratuitos, pendiente de aceptación expresa por parte de la interesada, a fin de proceder a su inclusión en el registro correspondiente.

En cuanto a los hechos expuestos relativos a la denuncia por el **robo** de una cartera en el domicilio de la reclamante, la vía de consumo no constituye el cauce procedimental adecuado para la tramitación de dicha cuestión, al no derivarse de una relación entre consumidor y empresa, y estar la **materia penal excluida expresamente del Arbitraje de consumo**, sin perjuicio de que la reclamante pueda ejercitar las acciones que estime oportunas ante los órganos competentes.

No entrar a conocer de la indemnización por los perjuicios derivados del tiempo, gestiones, molestias y desgaste emocional y psicológico de su familia ocasionados, así como la anulación de sus vacaciones por el gasto extra de otra lavadora, por cuanto no queda acreditado los gastos, la lavadora primera ya ha sido retirada con devolución del importe y la segunda lavadora la está disfrutando. Así mismo la indemnización por daños morales y laborales no son materia consumirista. Queda **expedita la vía judicial** para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Con carácter de información general, se indica que, si un laudo se refiera al pago de alguna cantidad, ello se podría realizar por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje la debida constancia documental, pero para agilizar el cumplimiento, si fuera el caso, se recomienda que la parte que deba percibir una cantidad, facilite su número de cuenta bancaria para que la otra parte pueda realizar una transferencia.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: ****

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: ****

Fdo.: ****